



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00642-00

Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
Demandada: LEONOR PEREZ DE CARREÑO C.C. 37.210.465

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, a través del cual el apoderado judicial del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.** contra **LEONOR PEREZ DE CARREÑO,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con M.I. 260-73395, de propiedad de **LEONOR PEREZ DE CARREÑO C.C. 37.210.465,** por lo anterior se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2802/17 del 12 de diciembre de 2017.

Levantar la medida cautelar de SECUESTRO del inmueble identificado con M.I. 260-73395, de propiedad de **LEONOR PEREZ DE CARREÑO C.C. 37.210.465,** por lo anterior se ordena oficiar al INSPECTOR DE POLICIA DE CÚCUTA, a fin de dejar sin efecto el DESPACHO COMISORIO No. 123/19 del 19 de noviembre de 2019.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:30 am a 3:30 pm – Jornada Continua-

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado el
día de hoy 12 de octubre de 2021,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fa56193152737b5415a0d811377bdb11eb85c70b2890a7062d3a9fec66d0e4**
Documento generado en 11/10/2021 03:01:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00804-00

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA HOLGUIN OCAMPO C.C. 60.315.037

DEMANDADO: WILSON VARGAS BUENDIA C.C. 13.491.758

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA, a través del cual dan cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021.

De otra parte, se hace necesario REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Dr. JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO, para que se sirva presentar la correspondiente demanda y adelantar los trámites para comunicar al acreedor sobre la existencia del presente proceso.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



La Juez,

NOTIFÍQUESE al
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b5175286732c7da9d20f8115d253c0953a3e7c291cc90ee7d53904d9875e835

Documento generado en 11/10/2021 02:48:04 PM

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00833-00

Demandante: JOHANNA MARINA HERNANDEZ GARCIA C.C. 1.093.745.977

Demandado: GLORIA MONGUI RAMIREZ AYALA C.C. 60.323.632

En razón a la constancia secretarial que antecede y al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, los cuales serán entregados al apoderado del extremo activo, en virtud del poder que lo faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

La relación de títulos se adjunta en la hoja siguiente a esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

451010000716605	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2017	NO APLICA	\$59.084,00
451010000720509	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2017	NO APLICA	\$59.084,00
451010000725204	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$59.084,00
451010000729047	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$59.084,00
451010000732942	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/11/2017	NO APLICA	\$59.084,00
451010000738032	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$59.084,00
451010000740175	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$59.084,00
451010000744090	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$60.894,00
451010000748165	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$60.894,00
451010000752416	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$60.894,00
451010000755895	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$60.894,00
451010000760572	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$60.894,00
451010000763822	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$60.894,00
451010000767963	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ	IM PRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$60.894,00
451010000771773	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ	IM PRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$60.894,00
451010000776559	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$60.894,00
451010000781454	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$60.894,00
451010000784747	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$60.894,00
451010000784748	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$60.894,00
451010000790768	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICA	\$60.894,00
451010000794275	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$65.253,00
451010000797822	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$65.253,00
451010000801315	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$65.253,00
451010000804628	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	\$65.253,00
451010000808329	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$65.253,00
451010000813564	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$65.253,00
451010000818091	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$65.253,00
451010000822272	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$65.253,00
451010000825989	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$65.253,00
451010000829080	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$65.253,00
451010000833792	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$65.253,00
451010000837635	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$65.253,00
451010000841520	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$65.253,00
451010000845915	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$67.054,00
451010000849881	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	06/04/2020	NO APLICA	\$65.253,00
451010000852414	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$65.253,00
451010000855688	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$65.253,00
451010000858863	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$65.253,00
451010000863093	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA	\$65.253,00
451010000865561	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$65.253,00
451010000868945	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$65.253,00
451010000872440	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$79.861,00
451010000876178	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$67.054,00
451010000879694	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$67.054,00
451010000883055	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA	\$68.865,00
451010000886342	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$68.865,00
451010000889220	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$68.865,00
451010000893205	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	12/05/2021	NO APLICA	\$68.865,00
451010000896855	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$68.865,00
451010000900245	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$68.865,00
451010000904965	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$68.865,00
451010000908513	1093745977	JOHANA MARINA HERNANDEZ GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$68.865,00

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3f6a3fd06b0ff51b57f64bb5000f5696b3692bc88eb6f59703dc34842ba875**

Documento generado en 11/10/2021 02:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00959-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: WILLMER LEONARDO DUARTE NIETO C.C. 1.094.265.330

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por la interesada del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra **WILLMER LEONARDO DUARTE NIETO**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del vehículo de PLACA: EDU-057, de propiedad del demandado **WILLMER LEONARDO DUARTE NIETO C.C. 1.094.265.330**, por lo anterior se ordena oficiar a la secretaria de transito de Los Patios, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 359/18 de fecha 06 de marzo de 2018.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **WILLMER LEONARDO DUARTE NIETO C.C. 1.094.265.330**, como miembro del INPEC, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto los oficios No. 1949/17 de fecha 04 de agosto de 2017 y 839/19 del 06 de mayo de 2019.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR al demandado, **WILLMER LEONARDO DUARTE NIETO C.C. 1.094.265.330**, los depósitos constituidos a favor del presente proceso, relacionados así:

451010000888207	\$242.909,00
451010000892661	\$485.818,00
451010000898534	\$242.909,00
451010000902337	\$242.909,00
451010000906976	\$242.909,00
451010000910038	\$253.437,00

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte activa, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a5a8837812933060a2800cd4575f43ab3c52c2ab8895667f0a57f5d8b60bef7

Documento generado en 11/10/2021 02:48:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-1214-00

DEMANDANTE: MARIA ROCIO FUENTES PARADA cesionaria del CONJUNTO CERRADO
PORTOFINO CLUB PH

DEMANDADO: JAEL MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725

Como quiera que desde el 15 de diciembre de 2020 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de San José de Cúcuta, se dispone oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-263213, de propiedad de **JAEL MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

Así mismo, se pone en conocimiento de la interesada la información remitida por la Alcaldía de San José de Cúcuta respecto al trámite que debe realizar para la expedición del certificado.

Habiendo realizado las anteriores precisiones, acorde a la Resolución No. 412 del 29 de marzo del 2019¹, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente al Certificado de Avalúo Catastral con matrícula inmobiliaria No. [REDACTED], el producto puede ser adquirido por un costo de \$32.000, **“Los pagos por costos de reproducción se harán por medio de servicio PSE, en la plataforma virtual <https://www.oficinavirtualcucuta.co/> o en su defecto reclamar recibo en las ventanillas de atención al público de catastro, a la cuenta denominada CATASTRO MULTIPROPÓSITO N° 067500209555 del Banco Davivienda.”**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:30 am a 3:30 pm – Jornada Continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73ebc049107533fcef3916def116d8259592dc77d8f343be04ea4b3f41b1415d
Documento generado en 11/10/2021 02:49:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REP6BLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER P6BLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA M6LTIPLE
DE C6CUTA

C6cuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00719-00

Demandante: MAGDA PUERTO AVILA propietaria INMOBILIARIA MARELSA
Demandada: DIOMIRA DE LOS ANGELES BECERRA GUERRERO C.C. 1.127.062.671
BALBINA ACERO CESPEDES C.C. 28.421.280
VERONICA ISABEL VILLA ACERO C.C. 27.591.900

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminaci3n del proceso por pago total de la obligaci3n y conforme a lo dispuesto en el art6culo 461 del C3digo General del Proceso.

En m6rito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA M6LTIPLE DE C6CUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminaci3n del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **MAGDA PUERTO AVILA como propietaria del establecimiento INMOBILIARIA MARELSA** en contra **DIOMIRA DE LOS ANGELES BECERRA GUERRERO, BALBINA ACERO CESPEDES Y VERONICA ISABEL VILLA ACERO,** por pago total de la obligaci3n y las costas procesales. D6jese constancia que el pago fue efectuado por la demandada **VERONICA ISABEL VILLA ACERO.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retenci3n de los dineros depositados en las entidades financieras, a nombre de las demandadas DIOMIRA DE LOS ANGELES BECERRA GUERRERO C.C. 1.127.062.671, BALBINA ACERO CESPEDES C.C. 28.421.280 y VERONICA ISABEL VILLA ACERO C.C. 27.591.900, por lo anterior se ordena oficiar a los establecimientos bancarios, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1896/18 de fecha 24 de octubre de 2018.

Para la comunicaci3n y respectivo tr6mite de la presente decisi3n se enviar6 copia de esta providencia a la direcci3n electr3nica que **sea indicada por el interesado.** De conformidad con lo dispuesto en el art6culo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del art6culo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitir6n a trav6s de mensajes de datos y no podr6n desconocerse siempre que provengan del correo electr3nico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en 6l ordenado, se ARCHIVE el expediente, dej6ndose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y C6MPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atenci3n 7:30am a 3:30pm -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
C6CUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotaci3n en estados Fijado el d6a de
hoy 12 de octubre de 2021 a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2340a7846bb59cdaff2ebb87266f78e03f53cb4f42d99a9d13486715c71df303**
Documento generado en 11/10/2021 02:47:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-01002-00

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081

Como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso se entregarán a la demandante, hasta la concurrencia del valor total de la obligación junto con la liquidación de costas aprobada, esto es \$1.432.860,48, los dineros restantes y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado **JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081**

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **LEIDY JOHANA AMADO SIERRA**, contra **JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ENTREGAR a la demandante **LEIDY JOHANA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096**, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081**, hasta la suma de \$1.432.860,48.

Entréguense los títulos a la apoderada judicial, en virtud del poder que la faculta para recibir.

Los demás dineros existentes, o que se llegaren a colocar a disposición de la Litis, se entregaran al demandado.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por **JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081**, en consecuencia, ofíciase en tal sentido al Pagador de la Policía Nacional, a fin de dejar sin efecto los oficios No. 479/19 del 11 de marzo de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre los dineros depositados en las entidades financieras, a nombre del demandado **JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081**, en consecuencia, ofíciase en tal a los establecimientos bancarios, a fin de dejar sin efecto los oficios No. 480/19 del 11 de marzo de 2019.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb0433d3b19d06b54a6917df72d91758824d7095cb2f889224c3490ea4bd35df
Documento generado en 11/10/2021 02:49:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado el día de hoy 12 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00240-00

Demandante: CRISTINA LOPEZ CAMACHO C.C. 63.363.580

Demandado: LUIS MANUEL MORALES DIAZ C.C. 88.271.519

Se encuentra al Despacho la solicitud de aclaración presentada por la apoderada del extremo activo, a través de la cual pretende que el despacho aclare el auto de fecha 20 de septiembre de 2021.

El art. 285 del C.G.P. señala: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.(...)”

A su turno, el art. 287 ibidem disciplina: *“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvección o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Verificado el recurso de reposición interpuesto, se evidencia que en el mismo se indica *“De otro lado, aún en el entendido que le fuera dable al juez otorgarle al comisionado incluso esa proscrita facultad de designar este secuestre, debe resaltarse que la juez estaría trasladándole a la inspección de policía la misma dificultad en la que se encuentra para realizar la designación ante la ausencia de secuestres que estén incluidos en la lista de auxiliares para esta seccional como lo ha sostenido. De suerte, que si a quien faculta la ley para hacer la designación del secuestre no puede hacerlo bajo las circunstancias anotadas, menos podrá proceder de tal manera la autoridad comisionada, como por demás, vía telefónica se lo ha dado a conocer a la suscrita la persona que funge como secretaria de la Inspección Sexta Urbana.”.*

Como quiera que en el auto de fecha 20 de septiembre de 2021, mediante el cual se resolvió la impugnación propuesta no se hizo mención al párrafo que antecede, se procederá a aclarar la providencia enunciada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Ahora bien, debe precisarse que para resolver la inconformidad planteada se deberá recurrir a las reglas del art. 595 del C.G.P. y de no ser posible, a lo dispuesto en el numeral 4° del art. 48 del C.G.P.

Derivado de lo anterior y conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 20 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADICIONAR a la parte resolutive del auto de fecha 20 de septiembre de 2021, la cual quedará así:

“SEGUNDO: NO OBSTANTE LO ANTERIOR, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del art. 595 del C.G.P., se designará como secuestre a quien cumpla actualmente las funciones de administrador del establecimiento de comercio de propiedad del demandado LUIS MANUEL MORALES DIAZ C.C. 88.271.519, denominado GRILL BURGUER EXPRESS identificado con Matricula Mercantil 346356, a quien se le recordaran las obligaciones contenidas en la ley. De no ser posible dicha designación, se requerirá a las partes, por parte del comisionado, para que de común acuerdo y conforme a lo dispone el numeral 4° del art. 48, designen auxiliar de la justicia.”

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION: 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d4fbbcdb75d6fa2f3fd6ea209ca230748b8bdb5394acc6fcf2565bc25585cc4

Documento generado en 11/10/2021 02:53:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00417-00

Demandante: SALVADOR HURTADO CORDOBA C.C. 88310.900

Demandado: MARCOS JOSE SANCHEZ PRADA C.C. 1.090.488.54

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la POLICIA NACIONAL, respecto del requerimiento efectuado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc5271964aa0152b6446b650da8b0c3c12ed5f048c460de693fe94fb4658600f

Documento generado en 11/10/2021 02:56:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-0525-00

Demandante: MANZANA10, URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL-PH. NIT. 900.643.987-8
Demandado: YULIMAR KARINA ARIZA CEQUEDA C.C. 1.093.764.192

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se decretarán las medidas cautelares requeridas, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro los bienes muebles y demás enseres embargables de propiedad de la demandada YULIMAR KARINA ARIZA CEQUEDA C.C. 1.093.764.192, que se encuentren en el apartamento 101 A de la torre AZAHARES de la MANZANA 10, URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL identificado con el No. de Matricula Inmobiliaria 260-284330, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, previas las disposiciones de los artículos numeral 3 del artículo 593 y numeral 11 del artículo 594 ibidem.

Para llevar a cabo la referida diligencia, conforme lo establece el artículo 38 del CGP se comisiona a la Inspección Especial de Policía de esta ciudad, a quien se faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión, inclusive para designar secuestro. Se limita la medida en la suma ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000).

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58a6313486e0b130fed70465609674d09c73c72f53ba2e73cc356c8e0e739de
Documento generado en 11/10/2021 02:57:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00640-00

Demandante: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. 1.090.435.140
Demandado: JESUS ALBERTO PACHECO MACEA C.C. 1.066.179.862

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, a nombre del demandado JESUS ALBERTO PACHECO MACEA C.C. 1.066.179.862, relacionados así:

451010000895356	1090435140	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 245.482,83
451010000898228	1090435140	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 245.482,83
451010000902872	1090435140	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 245.482,83
451010000906381	1090435140	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 245.482,83
451010000910928	1090435140	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 256.632,67

Los depósitos judiciales serán entregados al demandante.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df58edf473c94f49f77f8aa9a039343c03961f920952fa5d200eaf01696ffd2

Documento generado en 11/10/2021 02:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00233-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ
DEMANDADO: HECTOR JOSE HERNANDEZ ESPINOSA

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado judicial del extremo activo solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre del demandado **HECTOR JOSE HERNANDEZ ESPINOSA**, relacionados así:

451010000892823	88223921	JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	✓	\$ 384.403,00
451010000896525	88223921	JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 384.403,00
451010000900356	88223921	JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	✓	\$ 394.700,00
451010000904115	88223921	JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 389.551,00
451010000908171	88223921	JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	✓	\$ 384.403,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del apoderado del extremo activo, Doctor LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, identificado con c.c. 1.091.182.608 y T.P. 277.804 del C.S.J., como quiera que se encuentra facultado para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales deberá actualizarse la liquidación del crédito, guardando observancia de los depósitos constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

LPCH

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a4745c2ebbf9c6225e85bf2b39778eb07e4d741760c71ffb5876dd48690f7ee

Documento generado en 11/10/2021 02:51:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00183-00

Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034

Demandado: YORK NICOLAY GUZMAN TOVAR C.C. 1.103.100.007

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **YORK NICOLAY GUZMAN TOVAR C.C. 1.103.100.007**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación personal en la dirección aportada por el empleador.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:30 am a 3:30 pm -Jornada Continua-

Código de verificación:

7d04fbf415971c73f84c2f5e5ca5dd9b11161d18c2c0bf4ac7832ce1104fb59e

Documento generado en 11/10/2021 02:50:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00232-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
Demandado: EDGAR LEONARDO DIAZ MORENO C.C. 93.449.168

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y como quiera que del correo remitido por el apoderado judicial no se observa la información suministrada al demandado relacionada con los datos de contacto de esta sede judicial y el termino para la contestación de la demanda, se hace necesario requerir al extremo activo para que se sirva practicar la notificación personal en debida forma, siguiendo las reglas del Decreto 806 de 2020 y de la sentencia C-420/2020.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd5ea6c0c78d727f770258c353b608e8d6e2281214cbb7be35a914bb6d9f4f88

Documento generado en 11/10/2021 02:51:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LPCB

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:30 am a 3:30 pm -Jornada Continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00237-00**

**Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4
Demandado: EYLYN KAILENE ESTUPIÑAN ROJAS C.C. 37.276.906**

Teniendo en cuenta la diligencia de notificación surtida y como quiera que mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la notificación personal.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am a 3:30 pm -Jornada Continua-

Código de verificación:

eeb14c61ba59100da6a69bc168fbb4aa0b71a4482db476d607dd5491e3426042

Documento generado en 11/10/2021 02:52:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00300-00

Demandante: FREDDY ANGEL CORZO RANGEL C.C. 13.464.058
Demandado: HEVERT HUMBERTO OLIVEROS SIERRA C.C. 1.093.767.233

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y como quiera que según el #3 del art. 291 del C.G.P. *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)”*; se hace necesario requerir al extremo activo a fin de que allegue el citatorio remitido al demandado en la diligencia de notificación personal practicada.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:30 am a 3:30 pm -Jornada Continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

056efeb490c200b4c5a0e843a6b2eb243b9b68a409487268cc9e3d072760d942

Documento generado en 11/10/2021 02:54:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00304-00

Demandante: BANCO POPULAR S.ANIT. 860.007.738-9

Demandado: ALFREDO EPALZA QUINTERO.C 14.945.301

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f82729beed0ea41b87940fb9ad748613991056729f307ceb52fa6055f6642dcf
Documento generado en 11/10/2021 02:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>